



EIS

**PREVIO A PROVEER RATIFIQUESE TODO LO OBRADO,
VENGA EN FORMA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-060-2021

Santiago, 31 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de NEPHROCARE CHILE S.A. (en adelante “el titular), titular de “Centro de Diálisis Nephrocare Condell 715”, ubicado en calle Condell Nº 715, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 8 de septiembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los siguientes términos:

1. *“Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
3. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3602-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto de construcción), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
7. *Aire acondicionado o salidas de ductos de aire: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.”*

4. Que, el Resuelvo IX de dicho acto administrativo, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-060-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente, con fecha 25 de febrero de 2021, según número de seguimiento 1180851753238.

6. Que, con fecha 22 de marzo de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, sin firmar y sin respetar el formato vigente conforme a la Res. Ex. 1270 de esta SMA.

7. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Planos de subterráneo, primer, segundo y tercer piso de la Unidad Fiscalizable, en escala 1:50.
- b) Acta de sesión extraordinaria de directorio de Nephrocare Chile S.A., de fecha 1 de octubre de 2020, suscrita en la décimo sexta notaría de Santiago, donde consta en la cláusula cuarta, acuerdo número 3 sección, quienes están investidos de la calidad de apoderados.
- c) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de Eduardo Andrés Machuca Neira.
- d) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de Rodrigo Ignacio Fernández Vásquez.
- e) Poder Simple suscrito por Rodrigo Fernández, sin la concurrencia de Eduardo Machuca Neira, para autorizar a Paula Cerón Tapia para representar a Nephrocare Chile S.A. ante esta Superintendencia.
- f) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de Paula Katherine Cerón Tapia.

8. Que de la revisión de los antecedentes, específicamente de la reducción de acta, sesión extraordinaria de directorio de Nephrocare Chile S.A., consta que se requiere la **firma conjunta** de Eduardo Andrés Machuca Neira y Rodrigo Fernandez para lograr actuar en representación de la mencionada empresa (teniendo en consideración que esta SMA puede imponer sanciones de hasta 10.000 UTA).

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, RATIFICAR TODO LO OBRADO por el representante legal de Nephrocare Chile S.A., conforme a su propia acta de sesión extraordinaria, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

II. OTORGAR EN FORMA, la calidad de representación a Paula Cerón Tapia, cumpliendo los requisitos establecidos en su propia acta de sesión extraordinaria.

III. VENGA EN FORMA, el programa de cumplimiento, conforme al anexo contenido en la **“Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”**, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nephrocare Chile S.A., domiciliado en calle Condell N° 715, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carmen Patricia Bagolini Antola, domiciliada en calle Condell N° 681, casa A, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Nephrocare Chile S.A., domiciliado en calle Condell N° 715, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**
- Carmen Patricia Bagolini Antola, domiciliada en calle Condell N° 681, casa A, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-060-2021.